



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Faynery Salazar Jiménez en
Representación Alicia Dayana Jiménez
Accionado: Sanitas EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-01089-00
Sentencia: 31 de octubre de 2018

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia 31 de octubre de 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 16 de enero de 2020, donde manifiesta que a la fecha Sanitas EPS, ha dado cumplimiento a las autorizaciones, pero lo que respecta al medicamento denominado Enterogermina no se le ha autorizado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone.**

PRIMERO. REQUERIR a la doctora Nidia Pineda Caballero, identificada con la C.C.No.63. 510.305, en Calidad de Administradora y Directora de oficina – Agencia Cúcuta de la entidad EPS, Sanitas, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela 31 de octubre de 2018, esto es:

*“**TERCERO: ORDENAR** a Sanitas EPS que, en adelante garantice a la menor Alicia Dayana Jiménez Salazar el acceso efectivo al servicio de salud, lo que incluye suministrar todos los medicamentos POS y NO POS, exámenes, procedimientos quirúrgicos, terapias ordenes por el médico tratante adscrito a la EPS accionada, sin que medie obstáculo alguno, y deberá prestarse de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad hasta tanto se logre la recuperación total del paciente y así lo certifique su médico tratante respecto de la patología de “leucemia linfoblástica aguda”*

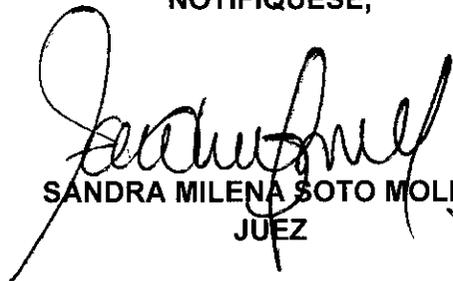
SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora 16 de Enero del 2020.

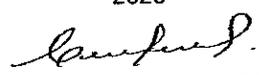
CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, dentro del término de cuarenta (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado el 31 de octubre de 2018.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>

<p><u>INFORME DE NOTIFICACION:</u></p> <p>La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020</p> <p></p> <p>CECILIA PIMENTA LOBELO Citador Grado 3</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Laura Camacho Meneses, en
Representación Sergio Andrés
Sanmiguel Camacho
Accionado: Sanitas EPS (ante afiliado Saludvida
EPS)
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0128-00
Instancia: Primera

Obre en autos escrito allegado por Sanitas EPS, vía correo electrónico el día 14 de febrero de 2020 en el que informó las gestiones realizadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 14 de febrero de 2019.

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario dar traslado a la gestora del amparo y requerirla para que informe del cumplimiento dado por Sanitas EPS, al servicio deprecado, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito de cumplimiento allegado el día 14 de febrero de 2020 y concédase el término de tres (3) día contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comentario, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional sin necesidad de otra orden judicial hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDÉR**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte(2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Katherine Rivera, en Representación Luz Karime Bohormita Rivera
Demandado:	Nueva EPS (ante afiliado Saludvida EPS)
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00858-00
Instancia:	Primera Instancia

Obre en autos el escrito allegado por la Nueva EPS en data 14 de febrero de la anualidad, en el que informó que en razón al requerimiento realizado por el Despacho para el cumplimiento del fallo adiado 4 de septiembre de 2019, del escrito allegado no se evidencian ordenes medicas pendientes de autorizar y que por tanto, es necesario exhortar al accionante para que allegue dichas prescripciones en el menor tiempo posible con el fin de verificar de acuerdo a concepto medico vigente.

Por lo anterior, es de advertir a la Nueva EPS que la paciente al momento del traslado de la EPS Saludvida a dicha entidad, tenía en trámite la autorización de los medicamentos denominados: "i) *Enterogermina cantidad 20*, ii) *eritropoyectina 2000 ui/ml (polvo para inyección) cantidad 36*, iv) *consulta de control o seguimiento por especialista en nefrología pediátrica (1) con resultados* v) *Ciprofloxacina 500 mg tab cantidad 14*" – ordenados en fallo fechado 4 de septiembre de 2019 obrante a folios (41-42) del presente cuaderno, las que fueron radicadas en su momento en la antigua EPS de afiliación.

Ahora bien, en razón a que la Nueva EPS indicó no conocer del plan de manejo que le fue prescrito en su oportunidad a la usuaria, respecto de lo cual no le es dable exculpación alguna, como quiera que los pacientes de la salud deben seguir siendo atendidos por la EPS, en el estado en que son recibidos al momento de su traslado, el que de paso no se dio por su propia voluntad, sino por razones ajenas a este, de la que es conocedora la actual Aseguradora en Salud, por tanto, deberá acatar la orden emitida por esta Unidad Judicial que de paso se profirió hace más de cuatro meses.

No obstante lo anterior, previo a continuar con el trámite normal del incidente de desacato se estima conveniente dar traslado a la Nueva EPS de las documentales insertas a folios 41-42 y 63 que contienen la sentencia y escrito allegado por la accionante de los medicamentos pendientes de autorizar y entregar a la señora María Katherine Rivera, en representación de su hija Luz Karime Bohormita Rivera. Igualmente se estima necesario poner en conocimiento de la paciente lo informado por la EPS accionada y requerirla para que realice los trámites pertinentes ante la Nueva EPS para la autorización y entrega de los medicamentos y procedimientos que tiene pendiente.

Así las cosas, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone**:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a folios 98-100 proveniente de la Nueva EPS y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. Y **REQUIERASE** a la accionante para que inicie las gestiones para la autorización de los medicamentos y procedimientos que tenga pendiente ante la Nueva EPS.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la NUEVA EPS de los escritos a folios 41-42 y 63 que contienen los medicamentos y procedimientos pendientes de autorizar a la señora María Katherine Rivera, en representación de su hija Luz Karime Bohormita Rivera. Y **REQUIERASE** a la citada EPS para que informe el nombre completo y número de identificación del Representante Legal de la Nueva EPS en Norte de Santander.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Luis Enrique Conde Castellanos,
Agente oficioso Ana de Dios Castellano
Accionado: Comfaorienté EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00269-00
Sentencia: del 26 de marzo de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 26 de marzo de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 18 de diciembre de 2019, donde alega la inobservancia del fallo anteriormente referenciado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**.

PRIMERO. REQUERIR a la doctora Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con la C.C.No.1.090.400.052, en su condición de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 26 de marzo de 2019, esto es:

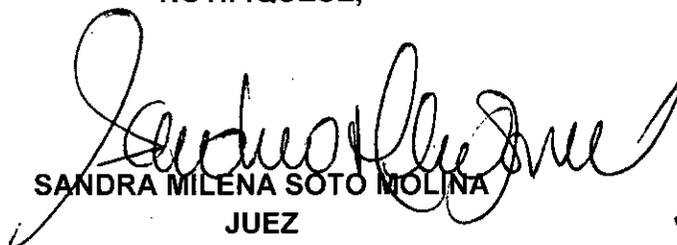
“SEGUNDO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y entregar a Ana de Dios Castellanos de Conde el medicamento denominado “Toxina Botulínica 100 UI Tipo A (Botox)” ordenado por el galeno tratante Dr. Emad Mustafá Attalah a la agenciada señora Ana de Dios Castellanos de Conde, desde el 18 de diciembre de 2018, para el cuidado de su edad y debida recuperación de su patología de “Hemiespasma facial Clónico izquierdo desde hace varios años” **TERCERO: ORDENAR** a Comfaorienté EPS-S que, dentro del término de tres (3) días a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991”.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

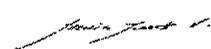
TERCERO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora 18 de diciembre del 2019.

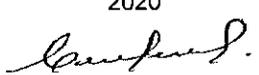
CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020
a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes ____ del
2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte
(2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Carlos Ricardo Parra Serrano
Accionado: Central de Información Financiera
Cifin- Transunión.
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho fundamental de
Petición
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-01005-00
Sentencia: 8 de octubre de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia 8 de octubre de 2019, sin que a la data se pueda verificar el cumplimiento total de la orden impartida en el fallo de tutela, en el entendido que, si bien cierto la Central de Información financiera Cifin-Transunión ha dado respuesta a la petición en escritos de fecha 26 y 29 de noviembre de 2019, donde esboza que ha dado cumplido con el fallo fechado 08 de octubre de 2019, amparado en la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior es de aclararle al accionado que solo ha dado cumplimiento a los incisos 2 y 3 de la petición, pero que respecto al inciso primero que dice: *"solicito que me expliquen detalladamente los motivos del reporte y que empresa es la que me está afectando, para darle solución al inconveniente"*, no se ha dado respuesta de fondo al accionante que permita saber cuál es la entidad que solicitó el reporte negativo, para que el mismo acuda ante la autoridad competente y haga valer sus derechos. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**.

PRIMERO. REQUERIR a la Central de Información financiera Cifin-Transunión, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela 8 de octubre de 2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Central de Información financiera Cifin-Transunión, que, si aún no lo ha hecho dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva a Carlos Ricardo Parra Serrano, la petición presentada en su entidad el día 28 de agosto de 2019 de fondo de manera clara, precisa, acorde con lo solicitado, y además que la misma se notificada en debida forma. Adviértase que la orden dispuesta no pretende la aceptación a las pretensiones del gestor del amparo, empero lo que si persigue es garantizar a la entre dicha una respuesta a sus pedimentos, la cual debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 962 de 2005”

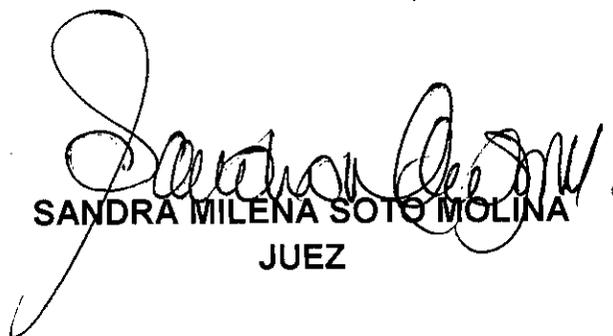
SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora día 13 de febrero del 2020.

CUARTO: ACLARESE a la parte accionante que lo solicitado en el inciso 2 y 3 correspondiente al derecho de petición allegado al plenario, fueron resueltos de fondo, de manera clara y precisa por la entidad accionada lo cual se evidencia en escrito allegado a este despacho vía correo electrónico el día 26 de noviembre de 2019, y reiterado de manera física el 29 de noviembre del mismo, quedando incólume para resolver el inciso primero del derecho de petición de la referencia.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Lida Marcela Carreño, representante de
Alisson Gabriela Blanco Carreño
Accionado: Coosalud EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-01201-00
Sentencia: del 1 de noviembre de 2017

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 1 de noviembre de 2017, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 20 de noviembre de 2019, donde alega la inobservancia del fallo anteriormente referenciado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**.

PRIMERO. REQUERIR a la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 1 de noviembre de 2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Coosalud EPS-S que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar la entrega y/o práctica de los siguientes servicios médicos a Alisson Gabriela Blanco Carreño: (i) medicamentos de Topiramato tam 25mg, Fenitoina susp 125 mg/1ml, Acido Valproico susp 5%, Vigabatrim tab 500mg, Desmopresina 0.01% solución nasal x5ml y Duoderm extra thin parche cant. 2; (ii) procedimientos de Videofluoroscopia ambulatoria, Hidridación genómica comparativa array, Panel multigen de NGS Holoprosencefalia; y (iii) Consulta por Neurología pediátrica y, la valoración prioritaria por Epileptólogo en Institución de IV nivel-Bogotá, así como también los gastos de traslado -viáticos- que contengan transporte intermunicipal, alimentación, hospedaje, traslados ida y vuelta en aéreo-ambulancia, de conformidad con las condiciones anotadas por la Doctora Rosa Navas, medico adscrita a la sociedad Aero Sanidad SAS¹, en las cuales informó la imposibilidad de la niña de ser trasladada en avión por requerir oxigenoterapia durante el traslado, y los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión de su estadía en otra ciudad, tanto para la menor como para un acompañante.

¹ Folio 33.

TERCERO: ORDENAR a Coosalud EPS-S que en adelante garantice a Alisson Gabriela Blanco Carreño, tratamiento integral que incluya el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamiento de rehabilitación, y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación a la patologías de Holoprosencefalia, Agenesia de cuerpo caloso, Labio paladar hendido y Epilepsia refractaria², que padece la infante. **CUARTO: ORDENAR** a Coosalud EPS-S, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991”.

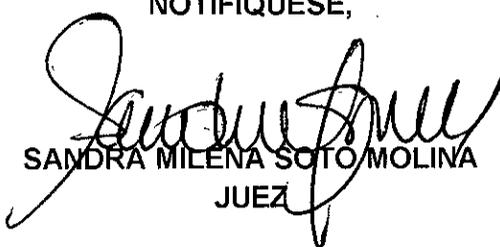
SEGUNDO. REQUERIR a la Doctora Rosalbina Pérez Romero, identificada con C.C.No.45.479.281, en su condición de Representante legal para temas de salud y Acciones de tutela de Coosalud o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora 20 de noviembre del 2019.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Paul Francisco Corzo Jaimes
Accionado: Coosalud EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00061-00
Sentencia: del 7 de febrero de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 7 de febrero de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 15 de noviembre de 2019, donde alega la inobservancia del fallo anteriormente referenciado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho Dispone.

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 7 de febrero de 2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Coosalud EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar, programar y garantizar a Paul Francisco Corzo Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.504.885, “consulta de primera vez por medicina especializada”, con fecha de emisión del 14 de agosto de 2018¹, para el tratamiento de su enfermedad, en una IPS dentro de su red de prestadores que cuente con el servicio requerido y que se encuentre ubicada en la ciudad de Cúcuta por ser el lugar de residencia del agenciado.
TERCERO: ORDENAR a Coosalud EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991”.

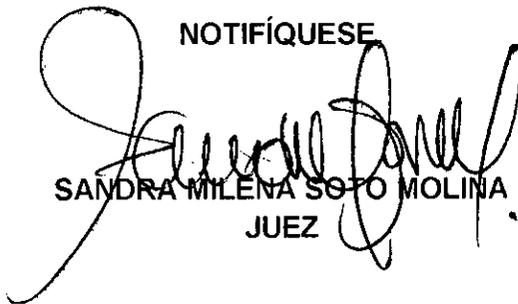
¹ Folio 14-15

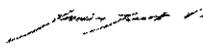
SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora Rosalbina Pérez Romero, identificada con C.C.No.45.479.281, en su condición de Representante legal para temas de salud y Acciones de tutela de Coosalud o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO: SIRVASE OFICIAR a la Cámara de comercio de Cartagena, para que haga llegar al expediente dentro del trámite de tutela, certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>

<p><u>INFORME DE NOTIFICACION:</u></p> <p>La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020</p> <p></p> <p>CECILIA PIMIENTA LOBELO Citador Grado 3</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Jorge Valentín Correa López.
Accionado: Proyecciones Ejecutivas S.A.S
Instancia: Primera
Decisión: Derecho fundamental de petición
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-01165-00
Sentencia: 2 de diciembre de 2019

Obre en autos escrito allegado por Proyecciones Ejecutivas S.A.S, vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2019 en el que informó las gestiones realizadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 2 de diciembre de 2019

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario dar traslado al gestor del amparo y requerirlo para que informe del cumplimiento dado por Proyecciones Ejecutivas S.A.S, al servicio deprecado, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito de cumplimiento allegado el día 19 de diciembre de 2019 y concédase el término de un (1) día contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comentario, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional sin necesidad de otra orden judicial hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Mónica Kaina Naranjo Cala
Accionado: Medicuc IPS.
Instancia: Primera
Decisión: Derecho fundamental de petición
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-01214-00
Sentencia: 10 de diciembre de 2019.

Obre en autos escrito allegado por Medicuc IPS, vía correo electrónico el día 14 de enero de 2020 en el que informó las gestiones realizadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 10 de diciembre de 2019.

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario dar traslado al gestor del amparo y requerirlo para que informe del cumplimiento dado por Medicuc IPS, al servicio deprecado, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito de cumplimiento allegado el día 14 de enero de 2020 y concédase el término de un (1) día contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comentario, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional sin necesidad de otra orden judicial hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

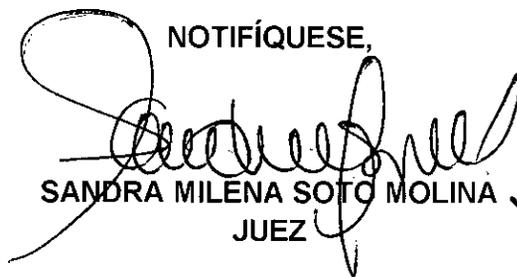
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Stella Botello Cáceres, representante
De Ángel Julián Botello Cáceres
Accionado: Coosalud EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-01143-00
Sentencia: del 16 de octubre de 2018

Teniendo en cuenta que la sentencia de la presente acción constitucional fue proferida el 1 de noviembre del 2018, y que la última actuación de la parte actora es del 9 de noviembre del mismo año, el Despacho al no encontrar actuaciones pendientes que surtir **Dispone**.

PRIMERO. ARCHIVAR el expediente por lo expuesto en la parte motiva del presente auto hasta tanto medie petición de parte.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA,
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01082-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 31 de octubre de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Melba Esperanza Barajas Silva, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 31 de octubre de 2019. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

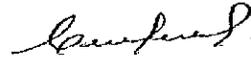
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA
Nº. 2019-00039-00**

Obre en autos escrito allegado por Comfaoriente EPS, vía correo electrónico el día 23 de diciembre de 2019 en el que informó las gestiones realizadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 29 de enero de 2019; valoración por junta médica, para determinar si existe o no necesidad en el uso de pañales desechable, paños húmedo, Ensure suplemento alimenticio, crema anti escaras, cama hospitalaria, colchoneta anti escaras, silla de rueda; aunado lo anterior y como se vislumbra en el concepto de la junta médica obrante a folio 103, se evidencia lo que requiere la paciente, "i) REQUIERE EL USO DE PAÑALES, PAÑITOS Y LOCION ANTIESCARA PARA EVITAR MORBILIDAD Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA. ii) REQUIERE EL USO DE ENSURE PERO CON PREVIA VALORACION POR NUTRICIONISTA iii) REQUIERE TERAPIAS FISICAS, OCUPACIONALES Y TERAPIAS RESPIRATORIAS EN EL CASO QUE LO AMERITA iv) NO TIENE LA INDICACION CLARA PARA EL USO DE CAMA HOSPITALARIA NI COLCHON ANTIESCARA v) NO REQUIERE ENFERMERIA DOMICILIARIA vi) REQUIERE EL USO DE SILLA DE RUEDA DE RUEDA CONVENCIONAL.

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario aclarar al accionante que los suministros de Cama hospitalaria, Colchón antiescaras y suplemento Ensure, no se encuentran autorizados en el informe de la Junta médica, como tampoco obra que exista orden médica que autorice y sustente los insumos antes referenciados, solicitados por la parte accionante en oficio fechado de 7 y 12 de febrero de la anualidad vistos a folio 122-140. Por lo anterior el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado el día 23 de diciembre de 2019, por la parte accionada y concédase el término de un (1) día contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **CORRASELE** traslado del escrito obrantes en folios 106-120 del cuaderno copia

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No _____ fijado hoy 19 de febrero de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día _____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDÉR**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Torcórroma Sánchez Pacheco en
Representación Franyen Andrey Moreno
Accionado: Comfaorienté EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00734-00
Sentencia: 26 de julio de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 26 de julio de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 22 de octubre de 2019, donde alega la inobservancia del fallo anteriormente referenciado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**.

PRIMERO. REQUERIR a la doctora Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con la C.C.No.1.090.400.052, en su condición de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela 26 de julio de 2019, esto es:

"SEGUNDO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda ordenar, autorizar garantizar y entregar a la menor Franyen Andrey Moreno Sánchez identificado con T.I. 1.090.377.870, la entrega del insumo "Nutrición Entera Competa y Balanceada Ensure Lata de 900 gramos en cantidad de 16, para una dosis de 3 tomas/día -162 gr/día – en 1 vaso de agua adicionar 5 CDAS de Ensure y tomar 3 veces al día por 90 días", ordenado por su médico tratante la Dra. Erika Milena Contreras Salazar-Nutricionista, Dietista-
TERCERO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991".

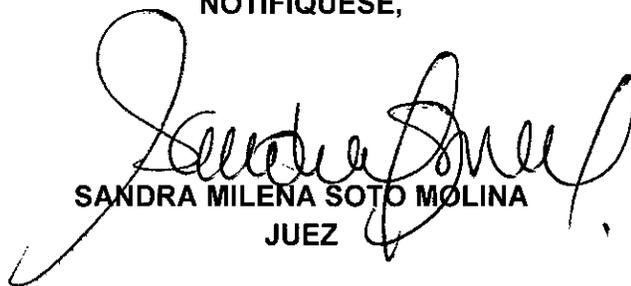
SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas

correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora 22 de octubre del 2019.

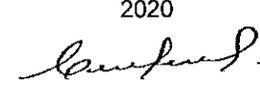
CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p>  <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p><u>INFORME DE NOTIFICACION:</u></p> <p>La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020</p>  <p>CECILIA PIMIENTA LOBELO Citador Grado 3</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

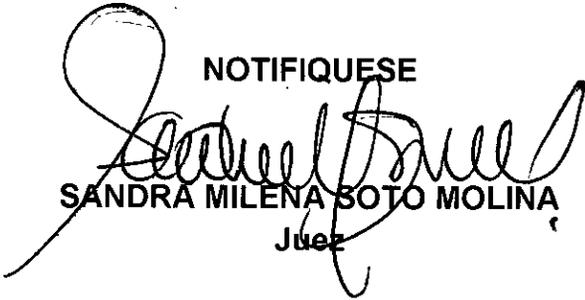
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01140-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 22 de octubre de 2018 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Nereida Álvarez Flórez, en representación oficioso de Valeria Pacheco Álvarez, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 22 de octubre de 2018 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Myriam del Carmen Angarita Ortega,
Agente oficioso Guzmán Ramírez Aro
Accionado: Comfaorienté EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0682-00
Sentencia: del 16 de julio de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 16 de julio de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 2 de diciembre de 2019, donde argumenta que *"la silla entregada por la IPS HOSPICLINIC no corresponde a lo ordenado en la orden médica ni en el fallo de tutela de la referencia lo anterior en vista a que no tiene cojín antiescaras ni las llantas o neumáticos traseros son inflables(...)* En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**.

PRIMERO. REQUERIR a la doctora Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con la C.C.No.1.090.400.052, en su condición de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 16 de julio de 2019, esto es:

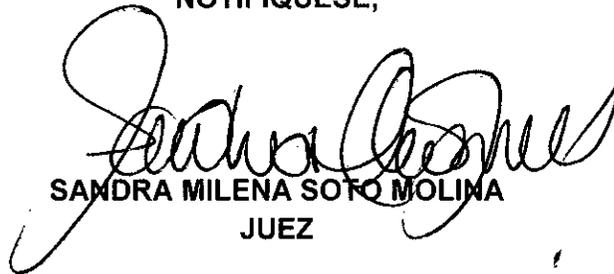
"SEGUNDO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, realice todos los trámites administrativos para autorizar, fabricar y entregar al señor Guzmán Ramírez de "i) Silla de rueda tipo estándar de aluminio, asiento de tela o material flexible plegable, con cojín antiescaras, posbrazos abatibles, pospies abatibles y llantas inflables"(...) **QUINTO: ORDENAR** a Comfaorienté EPS-S que, dentro del término de tres (3) días a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991".

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora 2 de diciembre del 2019.

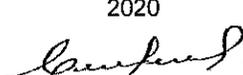
CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p>  <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p><u>INFORME DE NOTIFICACION:</u></p> <p>La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020</p>  <p>CECILIA PIMENTA LOBELO Citador Grado 3</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Claudia Esperanza Cáceres en
Representación de Richard Andrés
Parada Cáceres.
Accionado: Comfaorienté EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-01034-00
Sentencia: del 17 de octubre de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 17 de octubre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 12 de noviembre de 2019, donde alega la inobservancia del fallo anteriormente referenciado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone.**

PRIMERO. REQUERIR a la doctora Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con la C.C.No.1.090.400.052, en su condición de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 17 de octubre de 2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda autorizar y entregar al menor Richard Andrés Parada Cáceres, Richard Andrés Parada Cáceres, identificado con T.I. No.1.127.065.557 el suministro del medicamento denominando “Somatropina 8 miligramos/1ml, otras soluciones, una dosis subcutánea cada 22 horas para una duración de 120 días en cantidad de 8 ampollas”, ordenado por su galeno tratante desde el 22 de julio de 2019.**TERCERO:ORDENAR:** a Comfaorienté EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991”.

SEGUNDO. REQUERIR a Comfaoriente EPS-S que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, informe al despacho el nombre completo y número de certificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo 17 de octubre de 2019, emitido dentro de la tutela de la referencia. Igualmente, **APORTE** al plenario certificado de existencia y representación vigente en el que conste el nombre de su representante legal.

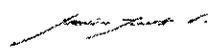
TERCERO. ADVIÉRTASE a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora 12 de noviembre del 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	José Luis Santa Cruz Álvarez, agente o Oficioso Ilda María Álvarez
Accionado:	Coosalud EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00953-00
Sentencia:	del 23 de septiembre de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 7 de febrero de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 6 de febrero de 2020, donde alega que no le han autorizado la entrega a la señora Ilda María Álvarez, de 270 pañales desechables talla M, y en adelante siempre que sea prescrito por su galeno tratante conforme al diagnóstico, secuelas por infarto cerebral. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho Dispone.

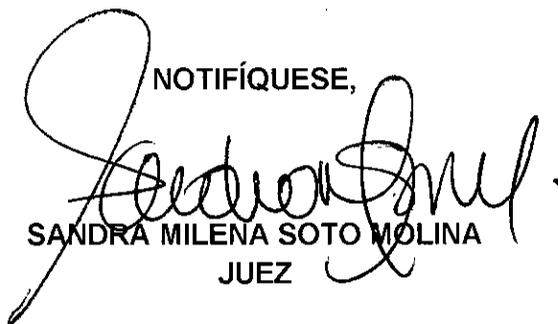
PRIMERO: REQUERIR a la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 23 de septiembre de 2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Coosalud EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, autorice, garantice y haga efectiva la entrega a la señora Ilda María Álvarez, de 270 pañales desechables talla M, y en adelante siempre que sea prescrito por su galeno tratante conforme al diagnóstico, secuelas por infarto cerebral. **CUARTO: ORDENAR** a Coosalud EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991”

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora Rosalbina Pérez Romero, identificada con C.C.No.45.479.281, en su condición de Representante legal para temas de salud y Acciones de tutela de Coosalud o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p><u>INFORME DE NOTIFICACION:</u></p> <p>La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020</p> <p></p> <p>CECILIA PIMIENTA LOBELO Citador Grado 3</p>



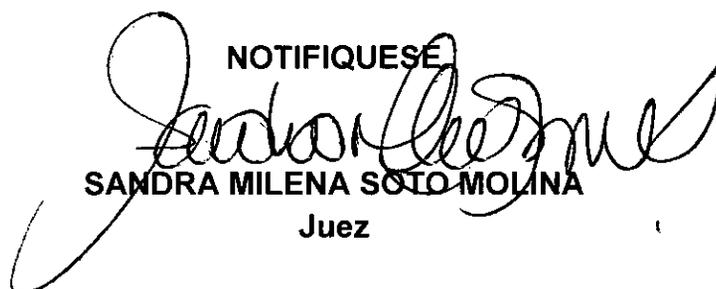
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

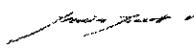
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00871-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 5 de septiembre de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

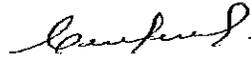
REQUERIR a Álvaro Niño Landinez, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 5 de septiembre de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría</p>

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



2019-0591.docx



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-0523-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 22 mayo de 2018 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Digna Rosa Ortega Quintero, agente oficioso de Fabián Camilo Ortega, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 22 de mayo de 2018 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del

2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Teresa Duran Leal.
Accionado: Comfaorienté EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0961-00
Sentencia: del 23 de septiembre de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 23 de septiembre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 8 de noviembre de 2019, donde alega la inobservancia del fallo anteriormente referenciado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone.**

PRIMERO. REQUERIR a la doctora Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con la C.C.No.1.090.400.052, en su condición de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 23 de septiembre de 2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda garantizar a Teresa Duran Leal identificada con C.C.No.60.313.027, por medio de la IPS Solinsa GC SAS, o una IPS dentro de su red prestadora de servicios la entrega de los medicamentos denominados bromuro de tiotropio y olodatero con otra soluciones por tres meses, en la cantidad y condiciones prescritas por el médico tratante durante todo el tiempo que lo requiera mientras le sea ordenado. **TERCERO: ORDENAR** a Comfaorienté EPS-S que exonere a la señora Teresa Duran Leal identificada con C.C.No.60.313.027 del copago generado para la realización de terapias de rehabilitación pulmonar SOD cantidad 24 conforme a la prescripción médica del 28 de agosto de 2019. **CUARTO: ORDENAR:** a Comfaorienté EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del termino concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991”.

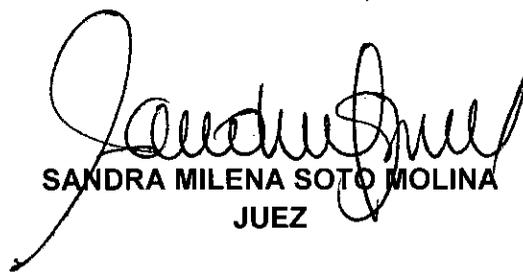
SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. REQUERIR a la señora Teresa Duran Leal, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado el 23 de septiembre de 2019.

CUARTO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora 8 de noviembre del 2019.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Israel Guerrero Ropero, agente oficioso
De Romelia ropero de Guerrero
Accionado: Comfaorienté EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00990-00
Sentencia: 3 de octubre de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 3 de octubre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 18 de octubre de 2019, donde alega la inobservancia del fallo anteriormente referenciado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**.

PRIMERO. REQUERIR a la doctora Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con la C.C.No.1.090.400.052, en su condición de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela 3 de octubre de 2019, esto es:

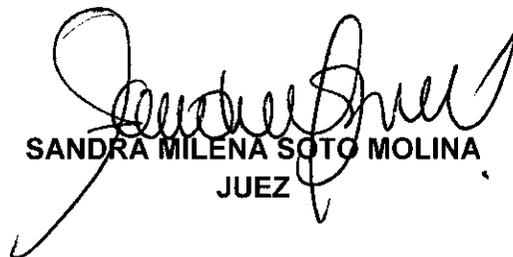
"SEGUNDO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a autorizar y suministrar a Romelia Ropero de Guerrero, los insumos correspondientes a 270 pañales desechables talla M adultos para para ser utilizados 3 pañales diarios 90 pañales mensuales por tres meses, ordenados por su médico tratante desde el 29 de agosto de 2019, hasta tanto se certifique por el galeno tratante que la misma no los requiere por haberse recuperado de la incontinencia urinaria que padece. **TERCERO: ORDENAR** a Comfaorienté EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991".

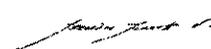
SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

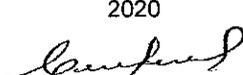
TERCERO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora 18 de octubre del 2019.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>

<p><u>INFORME DE NOTIFICACION:</u></p> <p>La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020</p> <p></p> <p>CECILIA PIMIENTA LOBELO Citador Grado 3</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

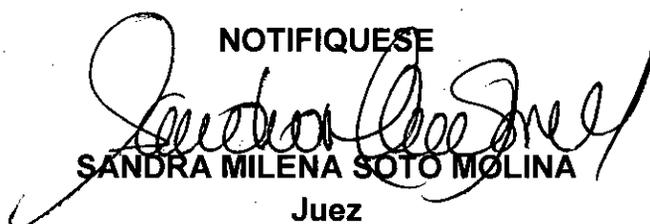
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0773-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 8 de agosto de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Ofelia Entralgo Gómez, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 8 de agosto de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

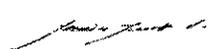
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0683-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 15 de julio de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Miguel Ángel Lázaro Amaya, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 15 de julio de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

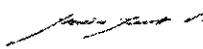
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del

2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00242-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 15 de marzo de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Pedro Martínez González, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 15 de marzo de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01003-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 17 de septiembre de 2018 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Zoleidi Delgado Leal, en representación de Daniela Alejandra García, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 17 de septiembre de 2018 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

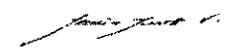
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

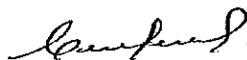
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0874-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 2 de septiembre de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Martha Villamizar Bautista, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 2 de septiembre de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

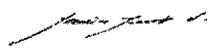

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020
a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

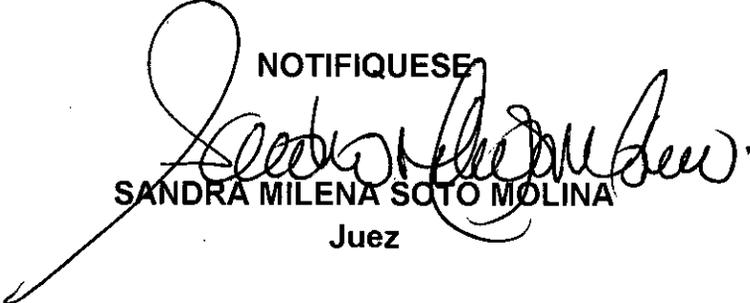
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019- 0014-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 18 de enero de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Luz Marina Monsalve León, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 18 de enero de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

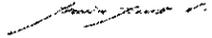
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del

2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00017-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 25 de enero de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Argenis Céspedes Lozano, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 25 de enero de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

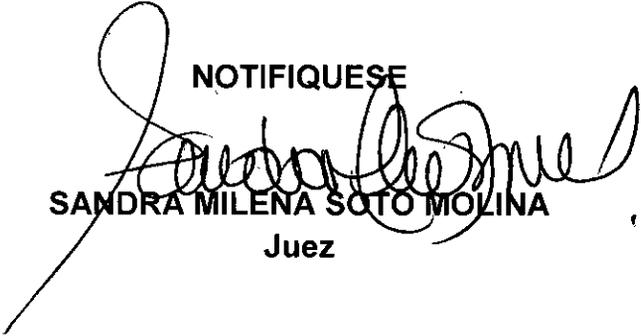
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0704-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 24 de julio de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Yenny Lorena Silva Meneses, en representación de Samir Arley Meneses Silva, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 24 de julio de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-0529-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 23 de mayo de 2018 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Maribel Márquez Ibarra, agente oficioso de Angélica Ibarra Márquez, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 23 de mayo de 2018 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

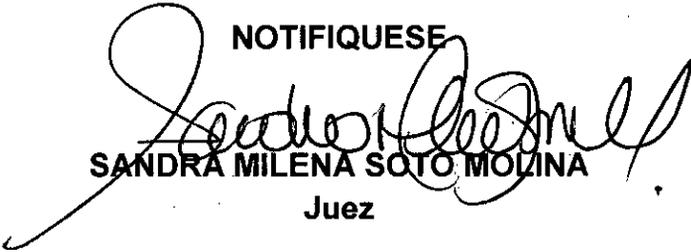
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0616-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 2 de julio de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Angie Paola Garcés Torres, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 2 de julio de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del

2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

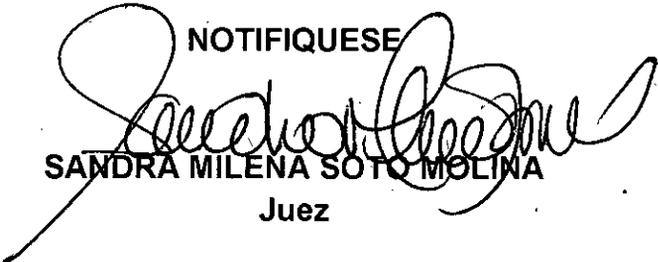
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01194-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 31 de octubre de 2018 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a José de Dios Guerrero Gómez, agente oficioso de Claudia Margarita Contreras Angel, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 31 de octubre de 2018 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7.30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

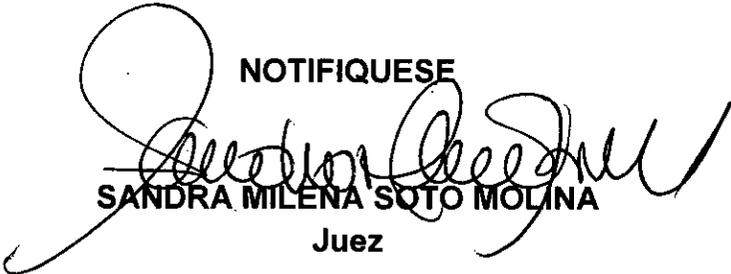
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-0838-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 9 de agosto de 2018 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Eddinson Jaramillo Osorio, agente oficioso de Víctor Jaramillo, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 9 de agosto de 2018 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Irma María Álvarez Pereira
Accionado: Coomeva EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00010-00
Sentencia: 27 de enero de 2020

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia 27 de enero de 2020, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 13 de febrero de 2020, donde alega la inobservancia del fallo anteriormente referenciado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**.

PRIMERO. REQUERIR a la doctora Diana Victoria Villareal, identificada con la C.C.No.63. 527.277 en su condición de Coordinadora Nacional de cumplimiento de fallos judiciales de Coomeva EP, o quien haga sus veces para que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela 27 de enero de 2020, esto es:

*“**TERCERO: ORDENAR** a Coomeva EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a autorizar, programar y garantizar la **cita con el médico especialista en neumología**, que requiere la señora Irma María Álvarez Pereira, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.210.195. **TERCERO: ORDENAR** a Coomeva que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del termino concedido en el numeral segundo, **remita constancia que acredite el cabal cumplimiento** de lo ordenado en el mismo, so pena se iniciar incidente en su contra de acuerdo con el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y proceder en el término de 10 días a imponer n sanción por desacato, como lo dispone el canon 52 ibidem”*

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

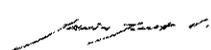
TERCERO. CORRASELE traslado a la entidad accionada del escrito allegado por la parte actora 13 de febrero del 2020.

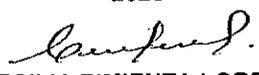
CUARTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p>  <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p>INFORME DE NOTIFICACION:</p> <p>La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020</p>  <p>CECILIA PIMIENTA LOBELO Citador Grado 3</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

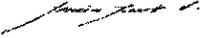
**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0778-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 9 de agosto de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Cecilia Bautista, agente oficioso de María Ramos Bautista, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 9 de agosto de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría</p>

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0828-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 26 de agosto de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a María Esperanza Pedraza, agente oficioso de Pedro Pablo Pedraza para dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 26 de agosto de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

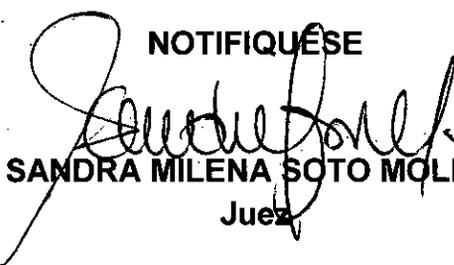
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0655-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 3 de julio de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Jorge Humberto Jácome Angarita, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 3 de julio de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUÉSE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

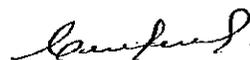
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0542-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 12 de junio de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Ludy Esther Ortiz Carvajal, agente oficioso de María Elena Carvajalino de Ortiz, para a que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 12 de junio de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020
a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA
Nº. 2019-01141-00**

Obre en autos escrito allegado por Sanitas EPS, el día 16 de diciembre de 2019 en el que informó las gestiones realizadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 26 de noviembre de 2019

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario dar traslado al gestor del amparo y requerirlo para que informe del cumplimiento dado por Sanitas EPS al servicio deprecado, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado el día 16 de diciembre de 2019 y concédase el término de un (1) día contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comentario, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



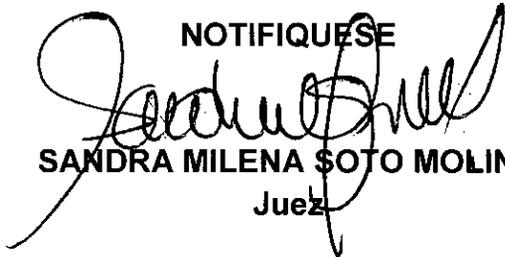
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01007-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 8 de octubre de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Lorena del Carmen Briceño, agente oficiosa de Karen Gabriela Briceño Arguello, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 8 de octubre de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



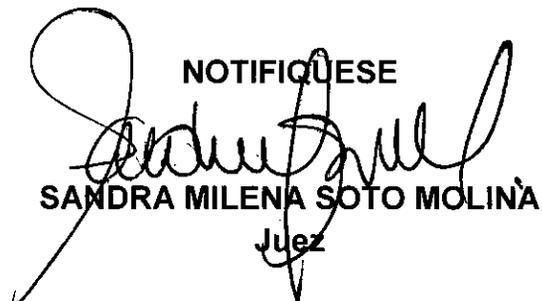
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0942-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 23 de septiembre de 2019 este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

REQUERIR a Aida Elena Bervesi Briceño, en representación de Santiago Andrés Rodríguez Montes de Oca, para que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la Sentencia adiada 23 de septiembre de 2019 **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 de febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría</p>

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

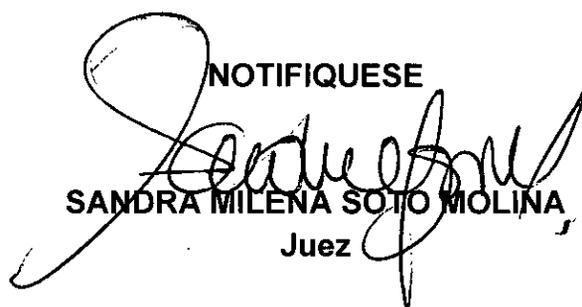
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA
Nº. 2019-0601-00**

Obre en autos escrito allegado por Ecoopsos EPS, vía correo electrónico el día 4 de febrero de 2020 en el que informó las gestiones realizadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 19 de junio de 2019.

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario dar traslado al gestor del amparo y requerirlo para que informe del cumplimiento dado por Ecoopsos EPS al servicio deprecado, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito de cumplimiento allegado el día 4 de febrero de 2020 y concédase el término de un (1) día contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comentario, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional sin necesidad de otra orden judicial hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA,
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de febrero de 2020
a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve de dos mil veinte

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-01043 00** de Israel Molina Rey Agente Oficioso de Irayda Molina Rey Contra Saludvida EPS.

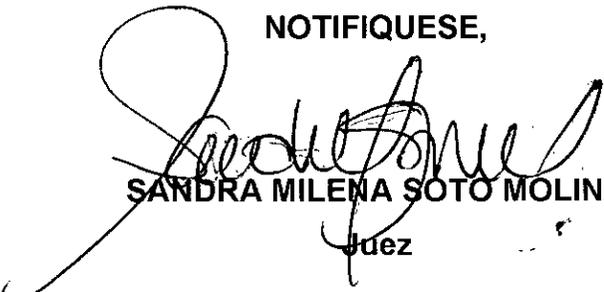
Teniendo en cuenta que lo informado por la accionante en escrito allegado el 17 de febrero de la anualidad refirió que la EPS le dio cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2019, esto es, procedió a entregarle el medicamento aquí reclamado, así las cosas, se advierte el cabal cumplimiento de la orden emitida en sentencia antes reseñada, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

Gsc.